- 71 .	ıs ĉe d	liar a	ncir		_			Ho;a			.		2,3	4	D- -	s./Y	'9 -	
- Tra	bajos tifica	espe	cial	e s		• • •			••••	•••	•••		8,2				102 8	
la	JEN	• • • •		•••	• • • •	•••		٠		• • • •	•••	2	.50.				16 B	
	ibajos lenniza								-				32	1	Pta		OTE	
	ebranto mebas d			da.	••••	•••	••••	••••	•••	•••	•••		1.48	3	Pta	8./=	10 2	
	Servic	:ias	en c										5 5			s./		
	Mácui. Inmer:											•	83 2.42			s./d		
	lecim	ento	•					••••			• • •		10.00		Pta	5.		
- Cor	npleme: npleme:	ito :	alle	cim	ient	 :op	or a	ccid	lente	3 70	=	_	30.00		2ta	\$.		
- Bed	la bijo	f. mer	ord	le 1	.8 a <i>i</i>	105	••••	••••	• • • •	••••	•••	23	5.00	20	?ts			
	Ferro												_	200	Zta	_		
	CATTAG San Fe										-		150. 150.	000 000	Pta Pta			
	nda di	<u> </u>	ಬೆರೆಂ	: 11	sico) S Q	75.	منح	:04	••••			46		Pts	15./	205	
	iifica bsi dio												1.500 L. 1		eti Cono			
	CESCUE.	2051							•									
	Grazi.	iiczo	:ión	Poi	Cac	ia d	<u> </u>	est	170	•••	•••		2.50	o	Pti	ts.		
	iempiza								••••	•••	•••	•	34	ř	34	25.		
, - Inc	emniz: Si el								zec	12.			129		74:	ıs.		
	Sí el	reca	raso	es	supe	rio	r a	7023	y =	ed:	a	•	34,	ľ	24:	ıs.		
- Gratificación por desplazamiento a centro fue- ra del recinto de arsenales: Cuando diste dos Kilónetros y medio o menos																		
	etas: 'Desay	. סתי					. .						22	5	72	25.		
	Almie	rżo.	••••					••••	•••	• • • •	• • •	•	1.20			25.		
	Cena Eotel												1.02 1.43		25	25. 25.		
									TO	בגי	• • •	•	410	-		25.		
	ಬಾರೆಡ ಬಾರೆಡ												27:	17			'≃es 'dia	
- P1	es de	trans	socr.	te,	česo	uen	to :		de	sei	.5		14	12			414	
- 21	ಾತ ರೆ	TTER:	spor	ts,	desc	::en	20 3	iás :				•		15				
en	fe rzo	عجت تا ا	soto: Lac	تئاد اہ	aci	ا	 ايم		i	 V		. I	ابما	,. 	• • 	35. 	′d≤a 	1
	348	243	344	340	27.5	31.2	35	33	8	386	124	212	22	77.72	28	8	3	265
	333	3	72.	200	8	2	15	8	705.	346	940	2	7.	42.	979.	33.	18	60
	750	*	7	7	×	ço	Ö	60	9-	60	0	0	œ.	8	8	0	5	1
	. 8			_	_	\neg				\neg								٦.
	200	ဗွ	396	8	10	338	396	396	396	338	396	395	396	395	36	39.6	396	98
	34	2.39	2.3	2.3	?. E	2.3	2.3	6) ~	23	3	1.54	6.1	₹.3	32.3	5.3	14	92.3	2.3
	12.55	0	6	6	6	0	نی	6.	6.	0	8	6%	5	8	0	8	8	2
		_			_		_			_					Щ			4
	43	00										ı						1
	83	78.468	80.632	32.854	30	32	63	32	83	80	32	35	9	16	84	22	9%	8
75	132		9	00	82.88U	86.432	28.432	86.432	84616	91.948	95.532	95.532	99.116	99.116	8th 501	109.222	112.340	117.804
3	1 1	7	8	60	(a)	60	60	w.	6	6	8	G,	6	6	Q	ચ	3	
KLYMEKADON PEORCA ANUAL	HOUSTE VALOR 2 PERECEDENTS PAKAS EXTRES	\dashv		Н				_				4	ı	H			_	\dashv
Ž	الم الم		ľ		ي	ادما	က္	h	34		5	39	23	ಬ				
ğ	33	1	1	1	938	225	\$553	265	4934	ſ	4715	2.339	3753	1053	1		1	1
	132																	
Š		7	8		Ĺ	ζ.		2	_	_			1			.,		,
3	546100	48.80¥	49.943	51.030	51.030	53,032	53,032	53.032	55.170	55.170	58.018	58.018	61.52)	£1519	65.121	69.326	73.534	78.266
ž	1 2/2	48.	Š	3	3	Ŗ	53	53	3	ડ	83	500	69	19	65.	69	73.	78
ş	<u> </u>	_		_	L	ļ		_	<u> </u>	_		<u> </u>		<u> </u>				1
	1 .	7	9	40		િક		ا ۽	٦	٤	١		ď		,r	ا ،	7	Ay. ING. JETE A.A.S.
	100	\$/7	3,5	2.	à	!	14	0	X X	2	2 14	Ł	•	4	0		7	ETE
	3	, Z	17	Ą	177	3	A7A	8	4.6	VEA.	37.5	2	2.7		11/6	7	146	8
	GATEGORIA	EFECIALISTA	OFICIAL 3º 0P.	OFICIAL 2" OR	dux111AB	OFICIAL 1- 02	CAPATAZ	בינונים אם	ENCLABBADO	EMPLEADO 1	KLESTRO 2	JEFE 2+	HAESTAD 10	JEFE 1	AY. 146. 24	Ay. ING. 1-	AY. ING. JEFE	17,
		4	0	0	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			143	_~	40	`		*	۱.,	R	\ \dag{\psi}	4	Ŷ
				[_								1		L .			П
	Miver	7	17	F	Ĕ		K			4	1	‡ .	11/2	ij	TAIN.	7	W	K
	🗏		'	, '	1		, ,)		'			•	וח			' 4
			*															

ANEXO III

TABLAS DE INCENTIVOS

Operarios

Se aplicará a los valores finales del XII Convenio el siguiente incremento en tanto por ciento:

$12 \times \frac{1.900}{1.835}$

Para el segundo año de vigencia, a los valores resultantes tras la aplicación de lo previsto en el artículo 4º del Convenio, se les aplicara el incremento correspondiente a la siguiente corrección porcentual:

> 1.835 horas 1.826 horas 27 minutos

Empleados

Se incrementará el incentivo de las tablas del XII Convenio después de la revisión, en el 12%, para el primer año de vi-

Para el segundo año se operará de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Convenio.

Ахпесерал	Г	Printer pass Seconds Tower Charge	26.787	╁	٠	1 1.02 1.01 1	130	SIN 26.126 1.03 1.01 1		100 1:09 1:09 1		7 29.734 1.07 1.03 1		30.537 1.09 1.04 1	2. 31.073 1.10 1.05 1	31.509	32.412	Lave No. EFF [12.12 1.14: 1.107 1 1 1 1 1 1 1 1 1
] 	1 ESPECIALISTA	II OFICIAL DE 3.	H	III VICTORIA	ě	TEC 2: Y SIM	TEC 1. Y SIM	L	JEFE 2- Y SIM	L	F	VII NAESTRO 1.	VIII AY, INC. 2.	(X 4Y, 1NC, 1.	1 0 1 X	1.= E1 2° paso del Conveni to medio iq 2 E1 3er, pas 2 E1 3er, pas gencia del Sericia
CON'N SALAMAAL	Account property		1 1 1 1 1	1.03 1.04 1.05 1.06	1.05 1.05 1.07 1.09	-	91'1 1'11 1'12 60'1	1,125 - 1,145 - 1,17 1,20	#77 121 STI STI	1.23 1.25 1.27 1.28	1.24	-	1 1 1 1	-	-	1.61 1.65 1.69 1.73	1.67 1.73 1.79 1.85	plicarg a pumes del prin. I del Conven: aplicarg a mes del sery
YHOO	1	-	1 (ESPECIALISTA	II 1 OFICEAL DE 1- 1	T ALXILIAN	띡	TEC 2: 1 SING	1 1 90 WORD 11 1	* TEC 1: Y SIM.	ENC 1815/100	V 3.67E 27 Y SON.	-	VI JESS 12 Y SING	1	-	-}	X AY, INC. JEFE 1	1 F1 2° paso e tir del ditt affo de viger 2 E1 3er. pase tir del ditt afo de viger

20047

RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA).

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA), recitido en esta Dirección General el 10 de mayo de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 26 de abril del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Celectivos de Trabajo. Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1983.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENTO COLECTIVO I N O X A. S. A. ARO - 1.983

BURGOS-HADRID

1.- OBJETO Y PARTES QUE LO CONCLERTAN

El objeto de este Convenio es regular las relaciones de trabajo = entre la Emprea INOXA, S. A. y los trabajadores.

El presente Convenio se concierta entre la representación de los -trabajadores, formada por el Comité de Empresa y el Delegado del -Centro de Madrid, y la Dirección.

Ambas partes sa reconocen capacidad para negociario,

2. - AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Afectará el personal de sus centros de trabajo de Burgos y del Servicio Técnico Comercial del Centro de Hadrid, e excepción del Directivo, Mandos y del personal con retribuciones salariales superiores a la Escala Salarial 18, salvo que a títuro personal estas personas excluidas manifiesten su deseo de estar incluídos.

1.- AMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor a partir de 1/1/83 y su vigencia será hasta al 31 de diciembre de 1.983.

Se prorrogară de año an año si no es denunciado por alguna de las -partes a la otra y al Organismo Oficial competente, con al menos un mes natural de antelación a la fecha de su vencimiento.

4. . COMPENSACION Y ABSORCION

Si hubiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran -reconociadas condiciones, que examinadas en conjunto fueran superio
res a las que para los trabajadores del mismo grupo o nivel se este
blecen en este Convenio, se respetarán con rerácter extrictamente personal dichas condiciones, y sólamenta a los trabajadores a quienes personalmente les afecte.

5. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Ambas partes acuerdan expresamente el que las normas aquí fijadas « serán aplicables en tanto tenga vigencia todas y cada una de ellas.

6.- INFORMACION SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA

La información se facilitará de acuerdo con lo establecido en el -artículo 64 uno-1 y uno-2 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo que se reflere al siglio profesional a observar por parte de los miembros del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del mencionado Estatuto.

7. - HORAS DE TRABAJO

7.1 Horas anvales

Operarios y empleados: Para el año 1,983 se establecen 1.880 — horas, comprendiendo en las mismas el descanso de 15 minutos — en la jornada continuada.

A la promuigación del Decreto Ley que regula la jornada laboral, la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabaja-dores se comprometenareunirse para estudiar las modificaciones e que fueren oportunas al hubiera lugar,

7.1.1. Notarios diarios - Jornada

- Pare el contro de Burgos, se establece el horario de tra bajo de 7 h. a 15 h.
- Pera el centro de Hadrid, el horario será de Jornada, partida de lunes a jueves y en jornada continuadamos viernes y los demás díes en la temporada de varano, del 15/6 a 15/9. El horario concreto quedará determinado al establecerse entre el Director Comercial y los representantes de los trabajadores en dicho centro el Calendario láboral para 1.983.

7,1,2 Horario flexible

Las personas empleadas que puedan hacer un horario flexible, m estudibr en cada caso, deberán estar presentes entre las g y las 13 horas, compensándose la permanencia, bien día « a día o por enticipado.

7.2 Jornada especiales .

El personal empleado de los Servicios Hédicos, de Guardería y -Limpleza prestará su colaboración para acomodar sus horas y jor-nada diaria a las necesidades de dichos servicios.

7.3 Puntualidad en el horario

Los horarios de trabajo establecidos se entienden en el puesto - de trabajo.

.- VACACIONES

0.1 Número de días de vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas se establecen en 30 días nat<u>u</u> rales para todo el persoani de iNOXA, \$. A.

8.2 Período de disfrute

Para su disfrute cada eño se establecará al determinar el Calen-dario Leboral un período de cierre de fábrica. Si hubiese causa — justificade a juicio de la Dirección para veriar el criterio men-tenido: en el cierre de la fábrica, se comunicará al Comitó de — Empresa, con una antelación minima de tres meses, para llegar a — un acuerdo. Para el cambio de féchas de determinades personas o — colectivos, éste sa establacará de mutuo acuerdo entre Empresa — y trabajadores afectados, con la consiguiente comunicación al — Comitá de Empresa.

El personal del centro de trabajo Técnico Comercial de Hadrid, en disfrutará de sus vacaciones de acuerdo con el calendario que establezca el Director Comercial y los representantes de los trabajadores de dicho centro, teniendo encuenta las necesidades del departamento.

8.3 Les vacaciones de cada año corresponden al año natural, indepen-dientemente de las fechas de disfrute.

CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías de los diferentes grupos del personal, por valoración a de los puestos de trabajo quedan reflejados en la tabla <u>ANEXO l</u>.

Toda promoción futura de personal a un escalón que corresponda a un categoría profesional superior, supondrá una inmediata modificación - de ésta.

Por al contrario la clasificación actual en una determinada categoría profesional no supone necesariamente su inclusión en los escalones — correspondientes.

ca escala salarlal que aparece en la tabla en los escalones 11 ai 18, supone en principió la escala máxima dentro dejcada categoría mante-niéndosa extrictamente "ad personam" los casos en que con anterioridad

estuviesen por encima de estos escalones.

Se establece una revisión de las promociones en Julio de -1.983, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 14 del presente Convenio.

10, - RETRIBUCIONES

- 10.1 La remuneración del trabajo para el personal comprenderá -los siguientes conceptos:
 - Sueldo mensual Individual INOXA, S.A., en el que se incluyen los conceptos de incentivo; pluses tóxicos, penosos y peligrasos; retribución de domingos y festivos, y la de los descansos en jornada continuada.
 - Gratificaciones extraordinarias.

 - Gratificaciones extraordinarias.
 Antiguedad
 Viajes y dietas
 Retribución en caso de incapacidad Laboral transitoria:
 Retribución en caso de incapacidad Laboral transitoria:
 Complemento en caso de incapacidad Laboral transitoria:
 a) enfermedad
 b) accidente de trabajo
 Complemento de ayuda famillar
 Plús de nocturnidad
 Plús Turmicidad
 Moras extraordinarias
 Retribución de vacaciones
 Retribución de permisos

10.2 Sueldo mensual individual

La cuantía viene relacionada en la tabla salarial ANEXO 2: La revisión salarial será de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de 17 de febrero de 1.983 -de la Dirección General de Trabajo por la que se ordena -registro y publicación del texto de Acuerdo Interconfederal 1.983.

10.3 Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de una mensualidad más antiguedad en cada una de las pagas -extraordinarias de Julio y Navidad.

10.4 Antigüedad

Los años de sérvicio para el cómputo de antigüedad, se con-siderarán e partír de la fecha de ingreso en INOXA. S.A., cualquiera que sen la categoxía profesional o grupo en que se ingrese.

Este concepto se abonará por quinquenios y comenzará a de-vengarse en las fechas siguientes:

- a) ingreso en el primer semestre, desde primero de Enero -mismo año.
- b) Ingreso en el segundo semestre, desde el uno de Julio e del mismo año.
- El valor de los quinquenios viene relacionado en el ANEXO 3.

10.5 Viajes y dietas

10.5.1 Vlajes

Los viajes realizados por cuenta de la Empresa, se -abonarán de acuerdo con las normas e importes seña-lados en el AMEXO 4 cuando se hagan con vehículo -propiedad del trabajador.

10.5.2 Dietas

Las dietas se abonarán de acuerdo con los importes establecidos en el ANEXO 4.

10.6 Retribución en caso de incapacidad laboral transitoria

El cálculo se efectuará deduciendo por cada día natural de baja al salario día individual sin incluir antigüedad que corresponde y abonando la prestación delegada de la Seguri dad Social ó Hútua Patronal.

10.7 Complemento en caso de Incapacidad laboral transitoria

10.7.1 Para bala de enfermedad

Se complementará hasta el salarlo individual con - arreglo a la siguiente escala:

El porcentaje de complemento se calculará sobre la -diferencia entre el salario Individual y la presta-ción de la Seguridad Social.

El absentismo à que se hace referencia se calcularé - . finicamente con el personal de edad inferior a 60-años. Quedan excluidos también paro el cálculo las enfeme-dades de larga duración, considerando como talés aque llas euya duración sea superior a 20 días consecutivos.

La fórmula para el cálculo da esta absentismo es la siguiente:

Hd = horas de duración de la enfermedad H = horas totales da presencia en ese período, da = toda la Empresa (incluído Madrid)

El tiempo de bocadillo se considera como presen cia a estos aspectos.

No se consideran como horas de presencia las horas de viaje.

10.7.2 Para baja de accidente de trabajo

Se complementará el salario mensual siempre que se cumplan los objetivos globales de Seguridad, que, únicamente a efectos de abono del complemento. se señalan a continuación:

- Indice de frecuencia: 53,- indice de gravedad : 6,5

Caso de que se cumpliera el objetivo del indice de gravadad sólamente, se complmentará el 50%.

Las fórmulas para la obtención de ambos coeficientes soc las siguientes:

Indice de frecuencia

1f- A x 1.000.000

A= Rúmero de accidentes ocurridos en el período considerado al total de la plantilla, que hayan causado baja.

No se consideran los accidentes "in itinere"
No se considera como accidente, el producido como recafda
de uno anterior
No se considera como accidente a estos efectos, las bajas
por tiempo no superfor a una jornada.

Re Horas totales de presencia en ese período, de toda ja Empresa (incluído Madrid) El tiempo de bocadillo se considera como presencia a éstos

No se consideran como horas de presencia las horas de viaja.

indice de gravedad

lg=_Hd x 1.000

6 lendos

Hd= Las horas de guración de los accidentes incluyendo las recaldas de accidentes anteriores.

H = (Mismo conceptos que para indice de frequencia)

10.7.3 Forma de aplicación

En los supuestos de los puntos 10.7.1 y 10.7.2, los coeficien tes u objetivos señalados son semestrales, abonándose el com-plemento que corresponda a los afectados una vez finalizado el semestre de referencia, en la medida en que se hayan cum-pillo.

Toda persona en situación de incapacidad laboral transitoria estará dispuesta a presentarse ante el Servicio Médico de la Empresa cuantas veces sea requerido y a recibir en su domi-cilio la visita de las personas envidadas por él.

10.8 Complemento de ayuda famillar

En cada caso personal, su importe corresponderá al reconocido por la Seguridad Social.

10.9 Plus de nocturnidad

Se abonará con el sueldo real, más antigüedad a razón del 20%,reducióndose la jornada de trabajo en una hora respecto al calen
dario establecido.

10.10 Plus de turnicidad

Para el personal en fábrica se establece un plus por los días -trabajados a turno de 560 pts/día, que engloba toda contrapres-tación y plus derivados del cambio de horarío

10.11 Horas extraordinarias (casos especiales)

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las realmenta trabajadas que excedan de la jornada normal diaria.

10.11.1 El abono de éstas horas se hará de acuerdo con la legis-lación vigente,

10.11.2 Plus especial

Cuando se hicieran horas extraordinarias en sábados, domingos y festivos se abonará media hora extraordina ria como compensación al tiampo empleado en los dos d plazamientos (del domicilio a fábrica y de fábrica al domicilio) que tiene que realizar el trabajador.

Así mismo se abonaré el kllometraje de los que utilicen vehículo propio, o el costo del transporte público uti-lizado (autobús, taxi, etc.) mediante la presentación -del justificante correspondiente.

10.12 Retribución de domingos y festivos

Los domingos y festivos dal calendario Oficial de INOXA, S. A. quedan abonados por estar comprendídos en el sueldo individual INOXA, S.A. más antiguedad.

10.13 Retribución de vacaciones

Las vacaciones se retribuirán a base de sueldo individual, antiguedad y nocturnidad.

El importe de nocturnidad se calculará de acuerdo con la media obtenida por cada trabajador en los 3 meses anteriores al del comienzo del disfrute, abonándose al correspondiente a la tota lidad de vacaciones.

10.14 Retribución de permisos

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo establacido en al punto 15.

10.15 Personal en servicio militar

El personal fijo en plantilla de la Empresa, percibirá durante el servicio militar las pages extraordinarlas de Julio y Navidad

11. - PERSONAL MAYOR DE 60 AROS

La Dirección de la Empresa, suavizará en lo posible las condiciones -de trabajo de los mayores de 60 años, excepcionalmente en lo que se -refiere a horarios y permisos.

12. - PUESTOS VACANTES DE NUEVA CREACION

Se establece que para cubir les puestos indicados y antes de sacerlos a concurso exterior, se offeceré, madiante previo examen, al personal de plantilla la posibilidad de seuparlos.

RR. - INGRESOS

En Igualdad da condicionas, el reingreso del personal cuyos contratos hubiesen sido rescindidos por expedienta da crisis, y después las a viudas, huerrános e hijos del personal da INOXA, S.A. tendrén profeseraria aera el ingreso en la Empresa.

15. - PROMOCIONES

Hormalmente las promociones del personal a efectuar en Julio de ecada año, serán decididas en reunión de mandos, guienes las planetearán a la Dirección para su aprobación.

Exceptionalmente cuando el trabajador entienda que sus jefes no ham tenido en cuenta sus condiciones especiales, podré plantear el tema a la Dirección, bien directamente, bien a través del Jefa de Perso nal o bien a través dal Comité de Empresa, por escrito, siempre con carácter personal y nunca en grupo.

con carácter personal y nunca en grupo.

Antes de hacerse definitivas en lo que afecta al personal clàsificado hasta la escala 10 de la tabla de clasificación del personal (Anexo 1 del Convenio), serán comunicadas al Comité de Empresa - quien podrá plantear por escrito a travás del Jefe de Personal de forma individualizada y debidamente razonados los casos que no se e hayan tenido en cuenta en la promoción. Posteriormente una represantación de la Dirección de la Empresa Junto con los mandos (mandos intermedios desde nivel de encargado para arriba) y el Comité de - Empresa, celebrarán una reunión en la que se explicarán ampliamenta las promociones realizadas y serán analizadas únicamente las propuestas hechas por el Comité, no las que hayan sido realizadas por otros conductos y que se hubieran contestadosya.

15 .- PERMISOS RETRIBUIDOS

- a) 5 Dias naturales en caso de fallecimiento de conyuge,
 3 días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, e
 hijos, nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos.
 b) 2 Días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos,
 padres, padres políticos, abuelos, hermanos e hijos políticos.
- SI se produjeran casos similares de enfermedad gravo de fami-llares no señalados en el párrafo anterior se estudiarán de o forma individual.
- forma individual.

 c) 3 Dias naturales en caso de alumbramiento de la esposa-Si entre el momento del alumbramiento hasta el momento de -reincorporarse al trobajo no hubiera tiempo civil para el Re gistro, se concederán cuatro horas laborables más.
- d) 1 Día nature! en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padres -o famillares políticos de igual grado.
 - 2 Dias si la distancia es igual o superior a 250 km.
 - 3 Dias si as superior a 800 km.
- e) 13 Dias laborables del calendario de INOXA, \$.A., en caso de ma-trimonio.
- f) 1 Dia Jaborable para traslado de domicilio habitual.
- 7) a una jacordoje para traslado de dodictilo nautural.
 g) Con el fin de favorecer en todo lo posible la formación profesional de los productores, los que estudien pera obtener estudios superiores, disfrutarán sin descuento de su retribución, permisos necesarios pará examinarse en el cántro docenta respectivo, previa justificación ante la Jefaturá de Personal. Estos permisos no pueden ser descontados de sus correspondientes vacaciones.
- h) Asistencia a actos judiciales en que al productor sea citado da forma reglamentaria en asunto judicial en que 61 mismo y por -sentencia firme no sea declarado actor voluntario, cômplica o -encubridor del delito o faita originadora de la intervención.
- En los permisos retribuídos, cuando el hecho causante se produzca antes del medio día, se contabilizará el día; si se produce pos-teriormente el medio día no se contabilizará.
- ij) Los cargos representativos de los trabajadores, municipales o provinciales, percibirán su retribución normal en aquellos casos en que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación del organismo correspondiente, siempra que por al desempeño de dichas funciones no perciban retribución alguna.

16.- JUBILACION

Para el momento de jubilersa, se establece una ayuda de 6.000 ptas, multíplicada por el número de años al servicio de la Empresa.

17.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

- 17.1 Todos los trabajadores de 1NOXA, S.A., tendrán derecho a un -seguro colectivo de vida por cuenta de la Empresa.
- 17.2 Los elementos de que consta este Seguro Colectivo de Vida, sagún las pólizas y normas establecidas el efecto, son las siguientess
 - a) Póliza de vida. Cubro el riesgo de muerte (por cualquier -causa) y la invalidez permanente absoluta y definitiva (por cualquier dausa)
 - b) Póliza individual de accidente. Cubre los riesgos siguientesa La muerte por accidente y la invalidez permanente total o -percial (según baremo), ocurridas dentro de un año desde la fecha del accidenta.
 - La esistencia médica correspondientes, cuando el eccidente sea no laborable (éste está cubierto por le Hutua Patronáb). En consecuencia, si la muerta o la invalidez absoluta y permanente son originadas por accidente el riesgo está cubierto por ambas pólizas, correspondiendo dobla capital.

Aquellos trabajadores que sufran Incapacidad parcial para - el desarrollo nomal de su trabajo habitual, la Empresa les proporcionará un trabajo adecuado a su nueva situación, - sín que ello suponga detrimento de los derachos devengados como consecuencia del accidente continuardo la conducta - seguida hasta la facha por la Empresa y siempre que ello - sea posíble.

Al presente, según el sueldo integro/eño corresponda

Sueldo 400.000 Integro allo

Capital asegurado 800.000 pesetas 1.000.000

18 TRABAJO DE HONTAJE

Estos trabajos se regularán por las "NORHAS DE HONTAJE" establecidas a tal fin en el anexo $\frac{N^2}{2}$

19 SISTEMA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

El pago de todas las retribucionas se efectuars dentro de los primeros - à dias laborables mediante transferencia bancaria, o bian por talón ban-carlo nominativo.

Excepcionalmente, la retribución se podrá realizar en metálico. *

20 - GARANTIAS SOCIALES

La pirección de la Empresa se compromete a readmitir a los traba-jadores que sean detenidos o encercelados por motivos pólíticos ó aindicales, respetando la entigüedad.

21. - SEGURIDAD E HIGIENE

El Servico Médico facilitará los medios o reconocerá suvelmente - a todo el personal de INOXA, S.A. y semestralmente a aquellos tra-bajadores que efectuen trabajos penosos, tóxicos; insalubras y de monteje, facilitando los resultados personalmente a los interesados que lo soliciten.

Estos reconocimientos serán obligatorios.

La cartilla sanitaria se entregará al personal que lo solfeite.

12. - PRODUCTIVIDAD ,

Es imprescindible la colaboración de todo el personal para mejorar . la productividad de la Empresa.

El sistema de prima por la majora de la productividad y la utilización de la espacidad de producción astablecido en el documento "Politica de Emprese" de mayo de 1.981 en su apertado 4º y que en su sigencia hasta 31 diciembre de 1.982, se prorrega con carácter de prueba duranta los sels primeros meses de 1.983 en cuyo momento se decidifa por parte da la Empresa al se prorrega o se sustituye por otro, o bien queda anulado.

Caso de que el sistema de prima quedara anuladó, la retribución lineal de 1.500, ptas, mensuales proporcionales a la jornada realizada por cada uno en particular que en el citado sistema están establecidas como pago a cuenta de la prima realmente obtenida, -pasarian a consolidarse, estudiándose en ese momento su posible *
lactualdo en salario. Inclusión en salario.

23.- HEDIDAS DE DEFENSA DEL PUESTO DE TRABAJO Y CONTRA EL PARO

Se acuerde la no realización de horas extras habituales.

\$4. - HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES

Ponne trivia como horas extraordinarias estructurales las necesarlas por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias e imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural darívadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa, y las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituídos por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legal-

He determinación én cada caso de qué horas corresponden a las pac-tadas se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité para lo cual ésta Informará mensualmente a dicho Comité-de las horas extraordinarias realizadas en dicho perfodo, especifi-cendo las causas.

- 25.- DERECHOS SINDICALES DEL CONITE DE EMPRESA

 a) El Comité da Empresa es el Órgano unitario y de representación de todos los trabajadores en la Empresa y tiena todas cuantas com
 petencias la correspondan legalmente.
 - b) Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán de las horas necesarias para el desempeño de sus funciones siendo dichas horas retribuídas.
 - c) La Empresa deberá notificar al Comité de Empresa (al menos con un mes de antelación síempre que sea posible) de los -presuntos expedientes de crísis.
 - d) Las senciones impuestas por faltas muy graves deberán comunicarsa al Comité de Empreso.
 - e) El Comité de Empresa dispone de local en la Empresa para -su uso y asesoramiento de los trabajadores, asimismo dis-pone de tabión de anuncios para la publicación de Actas y -Acuerdos a los que llegue este Comité de Empresa, al igual que los del Comité de Seguridad e Higiene.
 - f) El Delegado de Personal del Centro Comercial de Madrid, podrá participar en todas las reuniones ordinarias y ex ordinarias que tenga el Comité de Empresa con la Direcc en las que se traten de temas que afecten al persoani d Madrid.

26.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité, de Seguridad e Higiene tendrá las atribuciones que le correspondan legalmente.

\$7. - SINDICATOS DENTRO DE LA EMPRESA

- a) Se reconocerá a los sindicatos dentro de la Empresa con un 10% de afiliación o que supere el 20% da la representa-ción dentro de la composición del Comité.

 b) Los sindicatos antes reconocidos dispondrán de tablón de -anuncios. La Dirección de la Empresa conocerá previamente Ta información a publicar.
- c) La Empresa descontará la cuota sindical por nómina a todos aquellos afiliados que voluntariamente lo soliciten por -escrito renovado de año en año.

28. - HORAS ANUALES PARA ASAMBLEAS

Se conceden dentro de la Jornada de trabajo 2 hores anuales para -

29.- DISPOSICIONES FINALES

- 29.1 Ambas partes se obligan a cumpilr lo estipulado en este Convenio.
- 29.2 Los acuerdos que sa tomen en las reuniones mensuales o cualquiera otra entre la Dirección de la Empresa y la representación del personal, tendrán carácter obligatorio del mismo rango que lo aqua establecido, salvo que se establezca para casos especificos.

30. - COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Se establece una comisión paritaria de interpretación y vigilancia para resolvar las dudes que puedan surgir en cuanto e la interpre-zación del presente convenio, que tendré además facultades de con-ciliación y arbitraje voluntario entre las partes.

Esta camisión se reunirá por primera vez para su constitución en do plazo de 15 días a partir de la firma de este Convenio y esta formada por tres representantes de los trabajadores y otros tras fepresentantes de la Empresa como sigues

Por la Empresa

MANUEL FERNANDEZ MANRIQUE, JESUS M. SOLAGUREN BEASCOA, ANTONIO - GASTAREDA CAMARERO

Por los Trabajadores

ANTONIO SANZ FERNANDEZ, J.L. BARTOLOME MARTIN, G. SANTAMARIA RODRIGUEZ.

Los acuerdos adoptados por esta comisión serán vinculantes para los - afectados por el presente Convenio.

31.- LEGISLACION GENERAL

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en éste Convenio, será de aplicación la normativa legal vigente.

En Burgos, a 26 de abril de 1,983

Escalones	1.	ĺ.			Ι.	[_			[T	Γ	Γ	Γ	П	П	Γ	7
CATEGORIAS PROFESIONALES	L	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	12	13	14	15	16	17	18	į
Aspirantes Aprendices y Pinches	ļA	Ĺ	L	L	L	L	L	L	L	L	ļ	L	<u> </u> _	Ļ	L	Ļ			L	
Peón y Limpiadoras	₽	Α	L	L	Ŀ	ļ_	L	Ŀ	L		L	L.	L		L	L	Ц	_		
Especial, Ayudantes Calderero	╀	L	В	_	Αz	L	L	Ŀ	L		Ц	L	L	L	L	L	L	1	L	
# Calderero en formación	L	Ш	Ц		For	-	L	·	Ш	_	Ш	ļ.,	L	L	Ŀ		Ц	Ц	L	
Soldador en formación	L	Ц	Ц	L	For	Ľ	_	Ĺ		L.	Ш	L	L	L						ĺ
en general	L	L	٥	c	В		Su Sul		_	- 1		L	1_	L						
Calderero Oficial 3ª	_	Ш		_	L	F	L	L												1
н и 22	Ш	Ц	Ш	Ц	Ш	Ц	E	D					Ι.						Г	1
u 15	Ŀ	Ц			L				CI	В	A			Γ				7		Ī
Soldador Oficial 3ª	L	Ш				Ε,							-	Γ			П			Ì
" " 2ª							D	C					i	_				7	ī	İ
n " [5	L								₿	A	П		1	Ĭ,	П	⊓	T	-1		į
Rec. Elec. Torn. y Fres, Oficial 3ª		П				E			٦					П	Τİ	╛	٦	ᅥ	-	ĺ
		П					а	c		٦				П	П	-+	7	┪	_	į
_ H H , H H H 12	П	П	П						В	A			П	П		╛	7	-†	_	į
Vigilante Guarda		В	Α				7		^~	T		П				┪	┪	7	_	
Ordenanza	П	в	A		П	٦	Т	٦	7	╗	1	٦			۲	7	7	7	_	í
Listero	П	В	A	П	٦	7	٦		7	┪	ᇽ	7	4		٦Ì	+	Ⅎ	7	_	
Chofer	П	П	В	A	7	┪	٦	-	┪	┪	7	7		٦	-	ᅡ	7	┪	-	1
Telefonista Recepcionista	П		Б		┪	┪	7	7	7	-¦	-1	_	Н	Н	٦	-}	-	+	7	į
Almacenero	П	٦			В		7	-1	7	7	7	7	-		\dashv	7	Ⅎ	+	-	Į
Calcador Reprod. de planos	П	ī	н		┪		4	7	-+		Ⅎ	+	4	ᅥ	┪	┪	+	╅	-	i
Delineante de 2ª	Н	H		Ŧ	┪	딝	E	ᆔ	+	┪	Ⅎ	\dashv	-	\dashv	┪	┪	+	-ŀ	ᅥ	l
de 1ª	Н	H	┪	+	Ⅎ	÷	늭		c	긁	ᅱ		-1	-+	-1	-ł	+	+	-	ł
of proyectista	Н	-	┪	╛	1	-†	4	ᅱ	쒸	-	7	⊣	\dashv	+	-	4		+	-	ļ
Encargado	H	4	┪	4	-1	4	+	4	-1	4	4	-	-1	+	4	+	+	4	-	ŀ
Maestro de 2ª	H	┥	+	. 1	┪	+	+	4		-1	-1	┥	4	A		A	4	4		ŀ
	Н	-1	┥	1	┥	┥	4	-+	4	+	4	-}	4	4	+	4	+	+	4	ŀ
Haestro de Taller	Н	1	.,	ᅱ	ᆟ	4	-	+	+	4	4	4	4	4	-1	4	4	4	-	ŀ
Auxillar Administrativo	Н	4	7	쒸		F	-	뉘	+	4	4	+	4	4	-+	4	-}	4	_	ŀ
Oficial Administrativo de 2ª	H	+	4	+	+	7	뒥	-	귀	1	+	4	닉	4	4	+	+	-	4	
. de l- —	Н	-	H	+	-1	-	4		잌	븨	4	4	ᆛ	4	-		4		_	۲
Jele Administrativo de 2º	Н	4	4	4	4	4	4	4	- -	4	4	4		-1		4	4	4	4	۱
11 de 1 ⁸	Н	╛		4	-	-1	4	-‡		-1	4	4	4	1	-4	4	4	4	4	۱
Nuxiliar de Organización —	Н	Ī	ч	G		Ⅎ	4	-1	-4	4		4	-	-4	-[4		4	4	-
l∉cnīco de Organización de 2ª - , -	Н	4	4	4	4	F	틱		4	. ļ.		_ļ.	4	_	4	4	4	4	_Į	L
, " 1 ²	Н	4	4	4	4	4	4	4	<u>c </u>	e	٩Į	Ļ	4	4	4	4	4	4	4	L
Jefe de Organ, de Secc. de 2ª	Н	4	4	4	4	4	4	4	4	1	_	4	4	4	-	A.	. J.	4	_	-
n n 15	Ц	4	4	4	4	4	_ļ	4	4		_ļ	4	4	1	_].	4	1	Α	J	
Peritos y A.T.S.	Ц	4	4	4	_	4	4	_	4	Ц.	_[.].	1	1	_	\perp	1	1	٩Į	
Jefe de Talleres	1	4	_		_	┙	1				_[. 1		_[.	_	_	_	1	1	
Ingenieros y Licenciados	: 1	- 1	-1	- 1	- 1	- 1	ſ	ı	- Í	-1	-1	- í	- 1	- [-1	- [1	- [1	,

Anexo Nº 2

ESCALA SALARIAL 1.983

	SALARIO	• 5ALAR10
ESCALON	MENSUAL	ANUAL
1	55.310	774.340
2	58.765	822.710
3	62.224	871.136
4.	64.547	903.658
5	68.793	963.102
6	73.039	1.022.546
7	75.931	1.063.034
8	B0.102	1.121.428
9	85.110	1.191.540
10	88.507	1.239.098
11	93.423	1.307.922
12	98.340	1.376.760
13	103.258	1.445.612
14	108.173	1.514.422
15	113.091	1.583.274
16	118.007	1.652.098
17	124.563	1.743.882
16	131.119	1.835.666

Anexo Nº 3

VALOR DE QUIQUENIO 1.983

200000000000000000000000000000000000000		
`	<u>Cada qui</u>	inquento
	Mes Ptas.	Año Ptas
GRUPO 1		
Peones-Especialistas-Vigilantes-Ordenanzas		
Listero-Chofer-Telefonista-Almacenero-		
Calcador-Reproductor de planos-Auxiliares		
Administrativos, de Organización de Trab <u>a</u>		
Jo y de Of. Técnica	2.098	
Limpiadoras, media jornada	1.049	14.686
GRUPO 2		
Oficial de 3ª Oficial de 2ª Delineante		
de 2ª Oficial Administrativo 2ª Técnico		
Organización Trabajo de 2ª	2.623	36.722
GRUPO 3		
Oficiál de lª Delineante de lª Oficial		
Administrativo de lª Técnico Organización		
Trabajo de la	3.147	44.058
•		•.
grupo 4		-
Encargado-Maestro de Taller-Maestro de 2º Jefe		
Admin. de 2º Jefe Sec. Organización Trabajo		
de 2º Delineante Proyectiste	3.678	\$ 1.408
BRUFO 5.2		
-		
Jafe Adivo, da 1º. Jefe Sacción Org. Trabaja	4.196	58.744
de l ^a u. Peritos - A T.S	420	2017
GRUPO 6. ·		
Jefe de Talleres Ingenieros-Licenciados	0.72 1	66.094
· ·		

Anext Na 4

VIAJES Y DIETAS

En los desplazamientos realizados por cuenta de la Empresa siempre que éstos se hagan con vehículu propiedad del trabaj<u>a</u> dor sa le abonará a razón de 17 pts/km los coches de haste 9 CV. y a 20 pts./km. el resto.

Se establece una ayuda, pare el autobba alquilado por los trabajadores en Burgos, de 3.000 ptas, por día laborable. La cuantía actual de las dietas queda establecida de la sigui<u>a</u>n te forma.

'a) 2.820 pts/dfe, los 7 primeros dias

b) 1.960 pts/dfa, los restantes

Para el personal del Servicio Tácnico Comercial de Madrid con jornada completa, se establece una subvención de ayuda por comida y viajes de 5.500 pts. mensuales, quedando excluído el mes de vacaciones.

Anoxo Na 5

NORHAS PARA EL PERSONAL DE INOXA QUE SALGA A TRABAJAN EN MONTAJES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL AND 1.983

I N D_I C E

- 1.- OBLIGATORIEDAD DE DESPLAZAMIENTO A MONTAJE, INCORPORACION T AETORNOS:
- 2.- HORARIO DE TRABAJO EN HONTAJES
- 3.- HORAS EXTRAORDINARIAS, TRABAJO EN FESTIVOS
- A .- HORAS DE VIALE FUERA DE JORNADA HORMAL Y FESTIVOS
- 5.- SELECCION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS
- 6. DESPLAZAMIENTOS A OBRA
- 7. DESPLAZAMIENTOS CON COCHE EN OBRA
- B. LOCALIDAD DE RESIDENCIA DURANTE EL MONTAJE- TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTOS.
- 9. PERMISOS RETRIBUIDOS
- 10. DIETAS
- 1). RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES EN MONTAJE
- 12. ALOJAMIENTO Y RESERVAS
- 13.- DERECHOS DE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES EN MONTAJE
- 14. JEFES DE EQUIPO Y JEFES DE OBRA
- 18.- BAJAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD
- 16. BEGURIDAD & HIGIENE EN MONTAJES
- 17. NOTA FINAL

j. <u>OBLIGATORIEDAD DE DESPLAZAMIENTO A MONTAJE. INCORPORACION Y</u> <u>RETORNOS.</u>

 Conforme se establece en el Artículo 40-3 del Estatuto de Jos Trabajadores.

Por razones sécnicas organizativas o de producción, la Empreso podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a 4 días laborables de estancia en su domicillo de origen por cade 3 meses de desplazamiento, en dichos días no se computarán los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Cuando el trabajador se oponge el treslado elegando justa causa, compete e la autoridad laboral conocer la cuestión, que resolverá en el plazo máximo de 10 días, será de inmediato cumplimiento.

- 1.2 En caso de oposíción del trabajador el trasledo, se derá conocimiento de la cuestión al Comité de Empresa, que mediará previa e la actuación de la eutoridad laboral.
- 1.3 Los trabajadores, selvo caso de fuerza mayor, debarán conocerpor escrito la fecha de su regreso a teller con 15 días naturales de antelación. Caso de que el aviso fuera con un tiempo infarior a estos 15 días, la Empresa ebonará los gastos normales enticipados por el trabajador, previa justificación de los mismos.
- 8.4 Se hará una comunicación por escrito, con al menos 2 días labo rables de antelación si es posible donde figurará/hora de sall da, día mes y año, medio de locomoción a emplear, hora y día de incorporación a obra.
- 1.5 El operario deberá obtener del Jefe de Obra, o en su defecto, del cliente, un documento en el que se indique la fecha y la hore en que finalizó el trabajo.
- 1.6 El operario deberá justificar al Jefa de Montajes la hora del comienzo del foterno, dependiando del lugar del montaje, medio de transporte, etc., así como las condiciones del viaje resiltado. Esta justificación es indispensable pera proceder a su liquidación.

.- HORARIO DE TRABAJO EN HONTAJE

- 2.1 Toda persona deberá realizar cada dia o semana, según se convenga, al total de horas consideraras normales en el calendario laboral de INOXA para dicho dia o semana.
- 2.2 Cuando las horas teóricas de viaje, en la incorporación al (o al finalizarse el) montaje, no llegue a completar la jornede normal de trabajo, se completarán con horas trabajadas. Si la duración teórica del viaje supera las 6 horas, quedará a criterio del Jefe de Obra, previo acuerdo con el Jefe de Mon-taje, la incorporación o no del operario el trabajo, pagándose la jornada completa.

3 -- HORAS EXTRAORDINARIAS. TRABAJO EN FESTIVOS

- B.1 El concepto de hora extraordinaria (H.E.) se aplicará únicamente e las horas trabajades que excedan de la jornada normal (no e las de viaja en que tal ocurra).
- 3.2 El abono de las H.E. se hará de ecuardo con el velor y normas que se establezcan en el Convenio de INOXA.
- 3.3. Los días festivos de la localidad del Hontaje, no trabajados, no se abonarán deduciándose del cómputo normal de horse e realizar en la semana.
- 3.4. Los días festivos del melenderio de INOXA, el se trabajesen, se pagarán como H.E.

6. - RORAS DE VIAJE FUERA DE JORANDA NORMAL Y EN FESTIVOS

- 4.1. Son días festivos e efecto de desplazamientos, los sosiderados como teles en el calendario de INOXA. La Empresa no podrá obligar a efectuar desplazamientos en domingos o festivos oficiales, salvo en caso de fuerza mayor.
- 4.2 En ningún caso la Empresa obligar**á a realizar** viajes en coche en horas nocturnas.
- 4.3 Les horas de viaje se abonarán con los siguientes valores:
 - 4.3.1 Les de vieje en dia laborable, que excedan a la jorna da normal, tento diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,5.
 - 1.3.2 Las de viaje en festivos no oficial, tanto diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,5.
 - 4.3.3 Las de viaje en domingo y festivo, tento diurnas como nocturnas, con al coeficiente 1,6.

8. - BELECCION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS

- \$.1 El Jefe de Montajes, previo informe del Jefe de Obra, decidirá si algún Operario dabe llevar su coche a para, para qué fin, y el es necesario el envio del Land-Rover.
- 9.1 El Jafa de Montajes, previo acuardo con los interesados, seleccionerá las persones que llavarán su coche e obra.
- 8.3 El criterio aconsejable a saguir, salvo casos especiales, será:
 - 5.3.1 En caso de primer desplazamiento, por orden de antigu<u>e</u> ded en la Empresa.
 - 5.3.2 En otros casos, por orden de antiguedad en Hontaje, en primer lugar, y por orden de antiguedad en la Empresa, en segundo.
 - 6.3.3 Evando en un mismo montaje las disponibilidades hoteteras, hagan necesario más de un lugar de residencia distinto, las prestaciones de vehículos se harán en cada centro de residencia, pudiendo optar cualquier operario que le corresponde poner coche por antigueda a fijar su residencia donde haga falta coche, o trasladarse por su cuenta hasta esa residencia para prestar el servicio a que tiene prioridad.

6 .- DESPLAZAMIENTOS A OBRA

- 6.1 En coche propio
 - 6.1.1 Al operario soleccionado para llevar su cocha propio a obra, se le pagará el viaje al pracio/Km. establecido en al Convenio de INOXA.
 - 6.1.2 Las horas teóricas de viaje se la computarán como sigue:
 - 6.1.2.1 Km. teóricos recorridos a 65 Km./hore 6.1.2.2 Una horapara preparación de viaje.
 - 6.1.2.3 Una hora para llegar al punto de trábajo, tres fin<u>a</u> lizar el vieje.

6 1.5 En caso en que por necesidades de producción, etc., neys one utilizar vias especiales o autopistas pare el desplazamento, previa autorización del Jefo de Nontajes, se aboneró el canon correspondiento de peaje, modificando el tiempo de desplazamiento de acuerdo entre el trabajador y el Jafa de Montajes.

4.1 En otros medios

- 6.2.1 El personal que no vaya en coche propio cobrará el importe squivalente al billete en primera clase en tren, excepto em casos especiales. (Avión, autocar, barco y trenes aspacia-les)
- 6.2.2 Las horas teóricas de vieja se opmanterán igual que en punto 6.1.2
- 3.3 El conductor saleccionado para el Land-Rover deberá trasiadar al mismo a o de obra, al comienzo o finalización de la misma. El cómputo de las horas se hará según 6.1.2.

y DESPLAZAMIENTOS CON COCHE EN OBRA

- 7.1 El operario seleccionado debará obtener del Jefe de Hontajes d del Jefe de Obra una autorización escrita para utilizar su vehículo para el desplazamiento del personal en obra, y no podrá dejar de prestario salvo autorización, al menos hasta al permiso de montajo más inmediato.
- 7. E El operarlo propietario del vehículo tendrá la obligación de astablecer por su cuenta un seguro de ocupantes que se considere habitual por la Compañía de Seguros, la Empresa deberá contratar otro seguro complementario que cubra las posibles reclamaciones aconómicas suplementarias que puedan derivarse de un accidente "in itinergu, excluyendo las derivadas de responsabilidad penal.
- 7.3 El operario propietario del vehículo cobrerá, en caso de flevar a otras personas, lo que la corresponda por los kas, recorridos al valor en Pts./km. que en ese momento está establecido en les normas del Convenio de INOXA, incrementade en un 20%.
- 7.4 Cuando se utilice el Lend-Rover pera el desplazamiento del per-sonal en obra, el conductor cobrará a 11 Ptas/km.
 - 7. 4.1 El conductor seleccionado para al Land-Rover se ocupará de las operaciones de mantenimiento y limpieza, debiéndo mantener siempre a punto, foera de horas de trabajo siem pre que sea posible.

1.- LOCALIDAD DE RESIDENCIA DURANTE EL MONTAJE-TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO

- Las localidades de residencia o alojamiento las fijarã el Jefe de Montajes, previa consulta con al Jefe de Obre y los operacios.
- 8.2 El tiempo y el número de desplazamientos normales, de la localidad de residencia fijada a la obra, serán determinados por el Jefe de Obra.
- 8.3 En aquellos casos en que, por la distancia del lugar del montaje el de alojamiento fijado para el personal desplazado, se estime en un tiempo superior a 15 m. en coche, d 30 m. en otros medios, por cada viaja establecido como normal, el exceso se pagará sede lo indicado en el punto 4.3.

PERHISOS RETRIBUIDOS

- 9.1 Permiso de montaje según Artículo 1.1.
 - 9.1.1 Los días de permiso más el tiempo de traslado, se tomarde el finelizar los perfodos establacidos.
 - La focha de disfrute la fijarán de mutuo eccerdo el Jefe de Obra y el trabajador, respetando les necesidades del montaje y no debiendo exceder la fecha de disfrute más de 15 días naturales antes o después de la fecha del derecho.
 - Estos d'as no se podrán enlazar con los del siguiente permiso.
 - 9.1.1 Cuando se finalice un montaje y los trabajadores se incorporen e taller, disfrutarán de una parte proporcional de descanso, que se aplicará como sigue:
 - 9.1.2.1 A partir de 30 dies de estancis consecutivos. Un die de permiso.
 - 9.1.2.2 A partir de 60 días de estancia consecutivos. Dos días de permiso.
 - 9.1.2.3 A partir de 90 días de estencia consecutivos, Cuatro días de permiso.
- 9.1.3 El regreso al domicillo por vececiones, enfermeded, accidente u otra causa, interrumpa el período conse tivo de estancia e efectos del permiso de montaje.
- 9.2 En los permisos retribuídos que le corresponden por el Convenio de INOXA, además de lo establecido en este, se aplicarán los --siguientes suplementos:
 - 9.2.1 Un día natural de permiso si la localidad de montaje esté a una distancia mayor de 125 km. hasta 400 km. de Burgos.
 - 9.2.2 Dos días natureles de permiso si la localidad de montaje esté a une distancia mayor de 400 km, de Burgos.
 - 9.2.3 Se la pagará el viaje de ida y vuelta desde Burgos a la localidad de montaja, según lo establecido en el punto 6.2.1, las distas de Estos días de suplemento y el suplemento por reserva de habitación cuando sea aplicable segúe estas normas.
 - 9.2.4 En aquellos casos en que también se diesen días suplementarios en el Convento de INOXA, de acuerdo con las distancias, o cuando el operario no tuviese que desplazarse hasta Burgos o en casos especiales el Jefe de Hontajas estudiará cada caso en particular para determinar la cantidad de días suplementarios de permiso, presio de billete dictas. En caso de duda actuaría la Comisión de Ipterpretasión del Convenio.

10-DIETAS

- 10.1 Las dietas establecidas son des
 - 10.1.1 2.820. Ptas./dfa los 7 primeros días.
 - 10.1.2 1.960,- Ptae./dfa for restantes.
- 10.2 SI por circunstancias especiales los gastos sobrepasen el Imporete de la dieta, la Empresa abonará la diferencia, adquiriéndose a tal éfecto el previo y posterior conocimiento a la misma, así como la justificación de los gastos medianta las facturas o recibos correspondientes.
 10.3 La dieta. correspondiente a los 7 primeros días se pagará en los siguientes casos:
- - 10.7.1 Los 7 primeros días de estancia en su montaje.
 - 10.7.2 Los dias de estancia se contejes de furación igual e inferior a 15 dias.

- 10.7.3 Los 7 primeros días de la reincorporación a un montaje. cuando la Empresa no haya abonado reserva de habita--ción o no haya procurado el alojamiento.
- 10.4 Ro se considerará interrumpido el montaje por cambio de lugar de residencia o de lugar de montaje sin incorporación a tam-ilar, salvo a efecto de la dieta de los 7 primeros dias.
- 10.5 Se abonará medias dietas en los casos en que lo señala la legislación vigenta.

11 .- RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES EN MONTAJE

- 11.1 Para todo al personal desplazado se establecen las siguientes retribuciones además del galario normal y dieta, durante su estancia en obra:
 - 11.1.1 10.500, Pras./mes como plus de salida (equivalente a 350, pts/dfa).
 - 11.1.2 Una escala superior a su clasificación en taller.
- 11.2 Los Jefes de Equipo cobrerán un 20% sobre el salario real en obra. (No sobre dieta ní plus).
- 11.3 Seré por cuenta de la Empresa la cuota del autobús a pagar por los trabaladores desplazados en Montale por los días que astén desplazados.

12. - ALOJANIENTO Y RESERVAS

- 12.1 Durante los días de permiso retribuído que no se perciba dieta, la Empresa abonará un afnimo de 400 ptas, en concepto de reserva de habítación.
- 12.2 Sí (a Empresa procurase la habitación o pagasa la reserva, al operario no percibirá lo indicado en 12.1.
- 12.3 \$1 por elecunstancias especiales la reserva supusiese más de 400,- p.tas./día, previo justificante firmada per al Jefa de 8bra y abalade por el jefa de Montajes, la Empresa abenará la diferencia.

13 -- BERRENOS DE RERPESENTACION DE LOS TRABAJADORES EN MORTAJE

- 13.1 Les trabajadores tighen derecho a nembrar un representante entre elles que sirva de enlace entre los trabajadores des-plezados y el Comitá de Empresa.
- 13.2 El representante élegigie actuará además como vigilante de Seguridad e Higiene, pento en la adepción de medidas de se-guridad come en el use de las mismas por parte de los trabaguridad o jadores.
- (3.) El Jefe de Obre acerdará con el Representanta élegido la mejer farma de llevar a cabe su misión con el mínimo entor-pecimeento de la marcha de la obra.

14. JEFES DE EQUIPO Y JEFES DE OBRA

- 14.1 Los de Obra serán designados por la Birocción de la Empresa de acuerdo con las características del trabajo.
- 14.2 Los Jefes de Equipo serán designados por el Jefe de Montajes de acuerdo con las características del tembajo.
- 14.3 Si no hubiese una supervisión, total o parcial, del trabajo de perun Jefe de Obra o por el Jefe de Montaje, el máximo de personas que podrán estar al mando de un Jefe de Equipo será de B.
- (4)4. Con objeto de obtener una participación más activa de los tra-ba/m-dores en el desarrollo del trabajo, los Jefes de Obra In--formarán períodicamente de la marcha y de las diversas inciden clas que se vayan produciendo en el transcurso de los mismos

BAJAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

- 15.1 Si se produjece la bada por accidente o enfermedad y el operario permaneciese alejado y hospitalizado en el lugar de montaje so le pagarán las dietes y el incentivo de montaje, hasta su incor-poración al trabajo, e lugar de residencia.
- 15.2 SI se pudlese realizar el traslado sin riesgo para la salud (previa autorización médica) hasta su lugar de residencia habitual, para bajas previstas superiores a 8 días la Empresa le trasladará y pagará lose desplazamientos de un familiar o compañero si la gravedad lo requiere.
- 15.3 En caso de que el trabajador enfermo e accidenteado regraso a su domícillo, no percibirá dieta ni incentivo a partir de dicha incorporación.

16. - SEGURIDAD E HIGIENE EN MONTAJES

- 16.4 El Servicio Médico facilitará los medios e reconecerá anualmente las veces que se determinen en el Convenio de INOXA a tedo el personal desplazada en mentajes. El día, hera y lugar para esta reconocimiento lo fijará el Servicio Médice, de acuerdo cen el Jefe de Montajes.
- 16.2 El Servicio Médico facilitará al operario que lo selicita un certificado conforme, en la fecha indicada, se la realizó diche reconecimiento.
- 16.3 En cada uno de los distintos montajes, se dispondrá de una camilla en lugar más próximo posible al trabaje, además de be-tiquin con material sanitario de uso común para primeras curas. Este material será facilitado por el Servicio Hédico que repon-drá según necesidades.
- 16.4 A todo el personal desplazado en montajes, so le facilitará (antes de salir de tallar ò en abra), los medios y prandas neos sarios, según lugar y trabajo que se han de realizar, como sen cascos, botas de seguridad, gafas de seguridad, trajos impermen bles, chaleces de piel, botas de agua, erajaras, cinturones de seguridad, et de.
 - Las prendas y medios de seguridad citados anteriormente se con-siderarán rigurosamente de uso personal excepto los cinturanes de seguridad.
- 16.5 Se facilitará e todo el personál de montaje un traje de trabajo por cada período de tres meses.
- 16.6 El Departamento de Hontajos establecerá una tabla de duración mínima para tódas las prendas que se entreguen.
- 16.7 Escobligatorio por parte de los trabajadores el traslado de prendos de seguridad y herramientas de uso personal.

17. - NOTA FINAL

- 17.1 Los casos no previsto en estas normas serán resueltos por la Dirección y los Representantes da los Trabajadores que fundamentalmente deberán basarsa en una cordial relación ¿aboral.
 - Las presentes normas ontrarán en vigor a partir del 1/1/83